



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, Octubre catorce (14) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO S.S

DEMANDANTE: MARCO VICENTE ALARCON RODRIGUEZ C.C 14.896.120

DEMANDADOS: CAMILO ERNESTO RUBIANO TORRES C.C 1.115.090.717

JORGE TORRES ACOSTA. C.C 14.892.976

PAOLA ANDREA TORRES ACOSTA. C.C 38.877.080

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1958

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el artículo primero del **Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020**, proferido por el Consejo Superior de la judicatura: ***“Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo”***, se procederá de conformidad.

Sobre el particular, el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, en su numeral séptimo establece:

Audiencias. *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.*

“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Así las cosas, y en los términos de la anterior disposición, y conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 163 del C.G. del P, se reanudará el presente proceso y se procede a señalar nueva fecha y hora judicial para llevar a cabo la audiencia única, en los términos precisados en el interlocutorio No. 2512 del veinte de noviembre de 2019.

Por lo anterior el juzgado.



R E S U E L V E:

1º) REANUDAR el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARCO VICENTE ALARCON RODRIGUEZ** contra **CAMILO ERNESTO RUBIANO TORRES, JORGE TORRES ACOSTA y PAOLA ANDREA TORRES ACOSTA**.
(Ultimo inciso del artículo 163 del C.G. del P.)

2). FÍJESE el día DIEZ (10) de MARZO de **2022** a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en los términos precisados en el Auto Interlocutorio No. 2512 del veinte de noviembre de 2019.

3º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

4º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **192**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d20c5640d88a5102f0a17d87ca8f9c5d548d8858873d6a31c26e04773def79**

Documento generado en 06/12/2021 07:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>